29/12/2021

ECONOMIST&JURIST

Redacción

No son indemnizatorias las cuantías que el arrendador recibe tras demanda de desahucio

La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha declarado en su reciente sentencia de 14 de diciembre de 2021 que las cantidades no abonadas por el arrendatario de un local de negocio, con independencia de que se hubieran devengado antes o después de la presentación de la demanda del juicio de desahucio y con independencia de que hubieran sido percibidas o no tras la sentencia estimatoria de sus pretensiones constituyen, a todos los efectos, "**renta debida**".

En opinión del Alto Tribunal, en contra de lo que expone el contribuyente y recurrente en casación, tales cuantías, devengadas con posterioridad a la presentación de la demanda de desahucio, **no pueden tener naturaleza indemnizatoria**.

El caso

La cuestión central que se suscita es la del tratamiento tributario de las rentas dejadas de abonar por el arrendatario, concretamente, desde la fecha de la **última renta impagada** (febrero de 2019) hasta que el Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Valladolid **resolvió el arrendamiento** mediante sentencia de ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |